



Módulo 14

Internacionalización del Derecho en su ámbito público

Unidad 2

Derecho Internacional Constitucional



Sesión 4

Derecho Diplomático y Consular

Texto de apoyo



División de Ciencias
Sociales y Administrativas



Índice

Presentación.....	3
La diplomacia.....	4
¿La diplomacia un arte o una ciencia?	4
Órganos nacionales.....	7
Jefe de Estado	7
Ministro de relaciones exteriores	10
El servicio exterior	11
Agentes diplomáticos.....	13
Clasificación de los agentes diplomáticos.....	15
Inicio y terminación de la función diplomática.....	15
Inmunidades y privilegios diplomáticos.....	19
Misiones especiales o diplomáticas ad hoc y representantes ante organismos internacionales	21
Asilo diplomático	21
Agentes consulares	23
Funciones.....	24
Inicio y terminación de la función consular	25
Inmunidades y privilegios consulares	25
Las relaciones diplomáticas.....	26
Establecimiento de relaciones diplomáticas	27
Término de las relaciones diplomáticas.....	30
Cierre.....	31
Fuentes de consulta.....	32



Presentación



Derecho Diplomático
Fuente: <http://bit.ly/2hcaA4D>

Así como el ser humano necesita de los demás para convivir en sociedad, todo Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio necesita una relación directa con todas las naciones, pues establece relaciones internacionales económicas, jurídicas, políticas, comerciales y culturales.

Con la imperiosa necesidad de convivir entre Estados, y con el fin de tratar asuntos políticos entre éstos, es necesaria la representación permanente en el extranjero, que está a cargo de comisionados conocidos como embajadores y cónsules.

Aunque hay diversos problemas en esta clase de relaciones, hoy en día se trabaja por tener una diplomacia con mejores resultados, con base en el establecimiento de estrategias para guiar su política exterior. Lo anterior se realiza a través de la creación de órganos administrativos dotados de facultades apropiadas a su tarea, los cuales se dividen en:

- Órganos centrales o nacionales: Integrados por un jefe de Estado y un ministro de relaciones exteriores.
- Órganos exteriores de las relaciones internacionales: Integrado por agentes diplomáticos y agentes consulares.

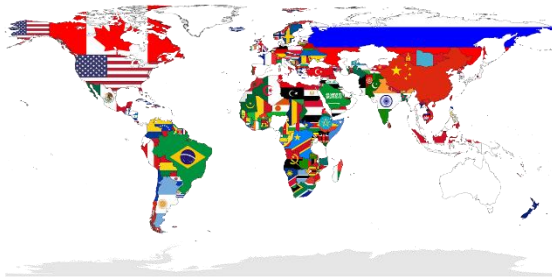
Pero, ¿qué son y cuáles son las funciones de cada uno? En esta sesión conocerás los cargos de los responsables diplomáticos y consulares que rigen la representación de los países en el exterior.



La diplomacia

La diplomacia regulada por el Derecho Diplomático, se lleva a cabo a través de las relaciones entre los Estados, procurando el respeto y la amistad. En relación con este Derecho, existe el Derecho Consular, que tiene como principal objetivo la promoción, protección y auxilio de las relaciones internacionales.

La diplomacia ha sido definida como la ciencia de las relaciones exteriores; el arte de negociar aplicado a las relaciones internacionales entre Estados, en torno a políticas internacionales determinadas. Para Capotorti, “la diplomacia lleva implícita la idea de relaciones de Estados entre sí con la comunidad internacional, la de acordar y la de negociar los intereses de sus gobiernos en su relación de vida” (1995: 60).



Comunidad internacional
Fuente: <http://bit.ly/2e56o7r>

Adicionalmente, la diplomacia incluye elementos de política interna, al estar asociada fuertemente con los objetivos marcados por un gobierno, constituyéndose en los planes de desarrollo perseguidos por el Estado, con los que se establece las bases y el apoyo a una política precisa y delimitada en el mundo, a través de la actuación y labor organizada y planeada de técnicos y expertos diplomáticos. En este sentido, se habla de

diplomacia de un determinado país en un cierto momento histórico.

El propósito final de la diplomacia es la consolidación de la paz y la seguridad en sus jurisdicciones locales y regionales. La función de representación de un Estado ante otro, la actuación de sus intereses y la negociación, deben ser ejecutados con la idea de alcanzar esas metas, donde se funden los esfuerzos y labores de la diplomacia mundial.

¿La diplomacia un arte o una ciencia?

En realidad, tiene algo de ambos, ya que aplica reglas y preceptos fundamentales que de alguna forma están planteados en forma metódica, ordenada y sistemática, y pueden ser aplicados sistemáticamente. Sin embargo, al no existir normas fijas de carácter general y estar fuertemente



respaldadas por costumbres locales y regionales, así como por capacidades personales, el concepto de arte parece imponerse sobre el de ciencia. Si bien la diplomacia es tan antigua como el hombre, en su acepción más simple de forma de negociar, Jara (1989) distingue cuatro etapas históricas, con características bien definidas:

1. Antigüedad. Se desarrolla una diplomacia rara, con emisarios enviados a concluir negocios específicos, especialmente en temas económicos, comerciales y de creación de acuerdos políticos; incluso para “arreglar” matrimonios. Una vez cumplida su comisión, regresaban a su lugar de origen. Se consideraba que tal emisario representaba exclusivamente a la persona de su Soberano. Los extranjeros eran considerados portadores de influencias perniciosas, por lo que fue necesario dotarlos de ciertos privilegios especiales que les permitieran cumplir sus funciones. Surgió así el “heraldo”, de la ciudad o de la tribu, que gozaba de una autoridad semirreligiosa. Tales tradiciones pasaron de los griegos a los romanos. Durante la Edad Media, los pueblos germánicos, el Imperio Bizantino y el Islam, desarrollaron una forma específica de diplomacia.
2. Renacimiento. En Italia, surgió una nueva configuración de diplomacia, debido a la imaginación e innovación habitual del hombre italiano y a la peculiar estructura política de la Península Occidental, en ese periodo dividida en pequeños Estados independientes, lo que demandó una situación de equilibrio político. Especialmente en Lombardía, Soboya y Venecia, apareció la revolucionaria idea de elegir y nombrar Misiones de carácter permanente, que, además de una función negociadora, cumplían una actividad confidencial. Surgieron así los “oradores” como solución a los requerimientos y peticiones de los Estados de mantenerse informados, fundamentalmente en cuanto a lo económico, acerca de los acontecimientos que se desarrollaban en otros Estados. El gobierno italiano acreditó y justificó tales misiones entre sí. A finales del siglo XV, ya se habían establecido ante la Corte de Carlos V. Luego Londres y Paris las aceptaron. Cuando Carlos VIII de Francia cruzó los Alpes en 1494, el equilibrio político logrado en la península se destruyó, pero los métodos, los procedimientos y las reglas de la diplomacia italiana se salvaron, para pasar a construir el patrón básico de las relaciones entre Estados. Es en esa época, el jurista holandés Hugo Grocio expresó que “esos vínculos se deben mantener a través de la justicia y de la recta razón”. En 1626, el cardenal Richelieu obtuvo de Luis XIII la aprobación de crear un Ministerio de Asuntos Exteriores, destinado a centralizar el manejo de tales materias, lo que fue imitado posteriormente por toda Europa. En su *Testament politique*, se convirtió en el gran



impulsor de la negociación permanente. Surgió así una diplomacia estructurada, reconocida en los Tratados de Westafalia de 1648.

3. Congreso de Viena de 1815. Este Congreso constituye una señal histórica en el desarrollo de la diplomacia y las relaciones diplomáticas, y denota el primer sacrificio internacional, aun cuando fue practicado sólo por algunas potencias, entre ellas las principales de la época, para regular el régimen y el sistema de las relaciones entre Estados. La diplomacia pasó a formar, desde entonces, parte del servicio público de los Estados. Así, surgió una profesión especial, la del diplomático, que sobresale como actividad distinguida, cuyos miembros pertenecen a élites sociales y económicas de sus países. Sin embargo, hay que tener presente que el Congreso de Viena acordó leyes para la diplomacia para corroborar prácticas existentes, más que para crear nuevas disposiciones. La Primera Guerra Mundial terminó con el equilibrio de poderes existentes en Europa; simultáneamente, surgieron nuevas ideas y nuevos Estados, que encontraron en la Sociedad de las Naciones un foro de encuentros e intercambios. El Presidente Woodrow Wilson se manifestó por la libre y pública negociación de los tratados internacionales, pero luego se detractó y no cumplió lo acordado.
4. Convención de Viena de 1961. Al concluir la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a enfocarse en reglamentar más sistemáticamente la vida internacional. Así había sido planteada a la Sociedad de las Naciones, pero el propósito fracasó a pesar de haberse alcanzado analizar y discutir el tema y llegar al acuerdo unánime de los países por apartar el hasta entonces sagrado principio de extraterritorialidad, para que sirviera de base de los privilegios e inmunidades diplomáticas. En el ámbito regional latinoamericano, debe recordarse el triunfo obtenido por la Sexta Conferencia Internacional, aplicable a los jefes de misión, las obligaciones de los agentes diplomáticos, sus inmunidades y el fin de la misión diplomática. Este Convenio fue ratificado por 15 países latinoamericanos, entre ellos: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela.



Órganos nacionales

En el ámbito de las relaciones internacionales, se entiende por órganos nacionales del Estado a las personas o entidades a través de las cuales los Estados ayudan y mantienen relaciones de naturaleza pacífica. Las relaciones constituyen en el ordenamiento escalonado de las normas que no deben ser alteradas, por los peligros y contingencias que se van presentando, muchas veces difícil de mejorar. Se clasifican en tres sujetos:

- El jefe de Estado.
- El ministro de relaciones exteriores.
- El servicio exterior en sus dos ramas: diplomática y consular.

Jefe de Estado

La expresión jefe de Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico o aplicación, comprende todas las denominaciones o nombramientos de la primera magistratura de un Estado. En la literatura europea, refiere los cargos: rey o emperador (España, Bélgica, Dinamarca, Reino Unido, Suecia); presidente de la República (México, República Dominicana, Chile, Guatemala); jefes de gobierno o ejecutivos colegiados (Suiza); sultán (Brunei, Omán), que son los cargos más sobresalientes de las relaciones internacionales.

Cualquiera que sea la situación anterior, “el jefe de Estado muestra el denominado '*jus representationis Omnimode*' o también conocido como derecho de representación general, pues alude a la capacidad del jefe de Estado para representar a éste en todos los ámbitos” (Jara, 1990: 21). Tanto en sistemas parlamentarios como en gobiernos presidenciales constitucionales, las actividades y funciones que realiza el jefe de Estado son formales en sentido general; pero en sentido particular, son protocolarias; esto es, la competencia, el compromiso, la obligación y el deber, corren a cargo única y exclusivamente del jefe de gobierno o primer ministro, y ninguna otra persona puede ejercer el mismo cargo; tampoco puede tener las mismas atribuciones al mismo tiempo.



En los regímenes parlamentarios y en las monarquías constitucionales, las actividades internacionales del jefe del Estado son protocolares en sentido general, porque la responsabilidad, obligación y compromiso de las relaciones exteriores, corresponden al jefe de gobierno o primer ministro.



Ejemplo

Por ejemplo, en España, es el jefe de gobierno; en Gran Bretaña, es el primer ministro; en México, el jefe de Estado y jefe de gobierno recaen en una sola persona: el presidente de la República.

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que “se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. El presidente es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales. Le corresponde representar en el exterior al país. A su vez, es la principal figura diplomática; las actividades que realiza en el exterior son consideradas actividades diplomáticas. Por lo tanto, cualquier tarea o actividad realizada por el presidente con carácter internacional es considerada un acto de Estado.

Adicionalmente, compete al jefe de Estado guiar y conducir las relaciones de su país con otras naciones y con organizaciones internacionales; negociar, aprobar, firmar y ratificar tratados internacionales, designar a sus representantes o embajadores permanentes ante organizaciones y, en caso necesario, declarar el estado de guerra. Dicho en otras palabras, el titular del Ejecutivo tiene las facultades más amplias y generales en materia internacional, por lo que es indispensable estudiar de manera detallada estas actividades.

La mayor comodidad de las sociedades y comunidades permite una próspera colaboración de los jefes de Estado en el contexto internacional, y éstos permanentemente se trasladan a través del planeta para establecer vínculos y relaciones de toda clase, así como aclarar las principales metas de la política exterior de sus respectivos países. Estos acontecimientos dan fundamento a un nuevo tipo de diplomacia, más inmediata, evidente y administrada.

La política exterior de un Estado está integrada por los procedimientos mediante los cuales se pretende alcanzar la aprobación de la comunidad internacional, en razón de metas de política interna



de su administración. De ahí el interés en que el jefe de Estado colabore personalmente con los demás en las relaciones diplomáticas, ya que así podrá delegar los objetivos positivos que se buscan internacionalmente.

En las monarquías, el jefe de gobierno radica en la administración del Estado, en quien recaen los compromisos y obligaciones superiores, así como ordenar al Monarca en las actuaciones respecto a las relaciones de su país. “Además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado” (Sepúlveda, 2004: 149).

Entre los aspectos más importantes que abarca la función representativa se encuentran:

- El envío y la recepción de agentes diplomáticos y consulares, y, en algunos casos, su designación.
- La conclusión y ratificación de tratados internacionales.
- La declaración de guerra y el establecimiento de la paz.
- Los pronunciamientos de política internacional.
- Las alianzas.



La función representativa exterior del jefe de Estado se encuentra regulada por el Derecho Interno de cada Estado. En el sistema jurídico mexicano, el artículo 89, fracción X Constitucional, establece que es facultad del presidente dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con base en los siguientes principios: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz, y la seguridad internacional.



Ministro de relaciones exteriores

El ministro de relaciones exteriores corre a cargo del titular del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta secretaría recibe nombres diferentes: en Estados Unidos, *Department of State*; en Gran Bretaña, *Foreign Office*; en Francia, *Ministere des Affaires Etrangeres*; en Rusia, Comisariado de Asuntos Exteriores. Su principal función es actuar como intermediario entre el jefe de Estado y los demás países, toda vez que el presidente no siempre negocia en persona. El ministro de asuntos exteriores es el encargado y principal colaborador del jefe de Estado o del gobierno para la elaboración y preparación de la política exterior; es, a su vez, el gestor encargado de ponerla en cumplimiento y de dirigir y administrar las relaciones diplomáticas con los Estados. El ministro es el enlace o vínculo entre aquél y el servicio exterior del país.

El ministro de relaciones exteriores debe perseverar y mantener constante comunicación con el cuerpo diplomático residente y con sus propias Misiones diplomáticas y consulares en el extranjero, informando y anunciándoles puntualmente, así como a la opinión pública nacional e internacional, acerca de los fundamentos de las políticas que se elaboren y ejecuten (Jara, 1990: 22).

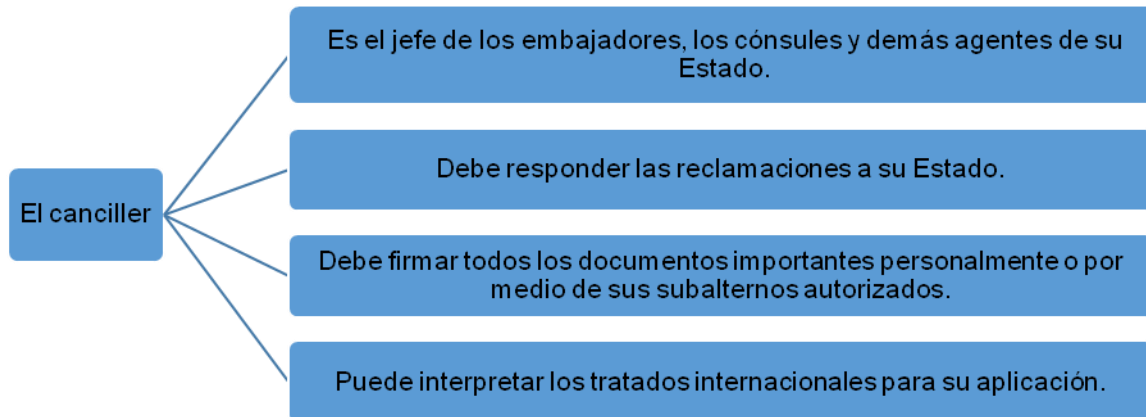
En algunos países, el ministro de relaciones exteriores, secretario de Estado o ministro de asuntos exteriores, ve limitadas y restringidas sus facultades, por lo que se le debe auxiliar con asesores presidenciales, los dirigentes de gobierno de los partidos políticos, los jefes de las distintas secciones de la Defensa Nacional y los demás grupos de la administración nacional que mantengan relaciones internacionales. Sin embargo, los responsables encargados de la actuación y ejecución de las relaciones diplomáticas con los demás Estados siempre tendrán mayor responsabilidad en forma sustancial en el seno del gobierno.

Las naciones gozan de independencia y libertad para organizar y ordenar sus Ministerios de Relaciones Exteriores, y de manera habitual todos gozan y poseen una estructura relativamente idéntica, propuesta para atender y estudiar las distintas materias sometidas a sus ciudadanos. Por lo general, existen dos tipos de estructuras que predominan: por temas o por áreas geográficas. La primera opción procura una considerable aplicación, en tanto la segunda concede a los responsables del sector o de la nación respectiva el conocimiento de la integridad de los elementos de naturaleza diplomática con aquella área o país. En correspondencia con la política multilateral, la segmentación se hace considerando cada disposición en particular.



Aun cuando las funciones determinadas y establecidas de los cancilleres se encuentren reguladas en el Derecho Interno de cada país, éstas no son considerados actos del Estado. El Derecho Internacional Público decreta que:

Esquema 1. Funciones del canciller



Elaborado con base en Sepúlveda (2004: 150-151).

El servicio exterior

El responsable del servicio exterior recae en el agente encomendado de efectuar la política exterior. Se define como “el órgano encargado de conducir a la práctica las acciones que se crean en la política exterior” (Jara, 1990: 23). Este servicio depende solo del Presidente de la República y de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las principales funciones del servicio exterior son:

- Ejecutar la política exterior del país.
- Velar por los intereses de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
- Promover las relaciones de México con otras naciones.
- Atender el prestigio del país a nivel mundial.
- Impulsar la celebración de convenios.
- Cuidar la seguridad nacional.
- Divulgar la cultura mexicana en el extranjero.



Para la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior “es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargados específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 26, dispone la existencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en su artículo 28 se enumeran sus competencias; entre ellas:

- Dirigir al Servicio Exterior en su aspecto diplomático y consular.
- Proteger los intereses de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
- Vigilar el prestigio internacional del país.
- Colaborar y participar en ponencias, conferencias y congresos internacionales, en los cuales México forme parte.
- Auxiliar y defender los límites nacionales y de aguas del Estado.
- Proteger e impulsar el turismo y el comercio exterior.
- Participar temas de nacionalidad y naturalización.
- Regular y normalizar las actuaciones de los extranjeros dentro de territorio nacional.
- Ejecutar las funciones federales que le encomienden en el extranjero.

Para el correcto desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento Interior, la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la siguiente estructura:

- Un secretario de relaciones exteriores auxiliado por cuatro subsecretarios.
- Una oficialía mayor.
- 22 direcciones generales.
- Una unidad de coordinación y enlace.
- Una consultoría jurídica.
- Un Instituto de Cooperación Internacional.
- Un Instituto de Estudios Diplomáticos.
- Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en diversas regiones del país.



De la misma forma, la Secretaría de Relaciones Exteriores designa a los cónsules generales, a los jefes de misiones diplomáticas permanentes ante los Estados y organismos internacionales, quienes son sometidos a aprobación del Senado de la República.

Actualmente, México mantiene relaciones diplomáticas con 143 Estados. A su vez, tiene acreditadas 72 embajadas, distribuidas de la siguiente forma:

- 23 en América
- 21 en Europa
- 19 en Asia
- 4 en África
- 2 en Oceanía



En relación con los consulados en el exterior, México tiene 296; 34 son generales, 24 de carrera, 4 de agencias, 2 de secciones y 91 oficinas de enlace.

Adicionalmente, México tiene acreditadas 8 delegaciones permanentes ante los siguientes organismos internacionales: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, Unión Europea, Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial, Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo.

Agentes diplomáticos

El marco jurídico de regulación de los agentes diplomáticos está en el artículo 3º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Señala las funciones de las misiones diplomáticas, cuyo objetivo es representar y proteger los intereses de los ciudadanos, así como las actividades y funciones del Estado receptor; negocia con el gobierno destinatario y obtiene información por todos los medios legítimos y auténticos sobre el desarrollo de acontecimientos y eventos que han tenido lugar en el país destinatario, y reporta a su gobierno los pormenores; promueven y fomentan las relaciones



de amistad, e incrementa vínculos económicos, financieros, científicos y tecnológicos entre las empresas.

La misma Convención, en su artículo 2º, señala que es necesario el consentimiento de los dos Estados interesados para que se inicie una misión diplomática. La expresión de la voluntad de los Estados se realiza en dos fases. En una primera etapa, el Estado que envía se asegura de que la persona que es nombrada jefe de misión reciba la aprobación del Estado receptor; una vez agotada la etapa preliminar, la voluntad del Estado que envía se expresa por medio de la expedición de cartas credenciales otorgadas por el jefe de Estado o del ministro de asuntos exteriores a favor del jefe de misión. Estas cartas credenciales deben ser entregadas al llegar al país destino, en una audiencia donde se deberán recibir.

Para llevar a cabo la misión diplomática, el país destinatario tiene todo el derecho de elegir a los profesionistas y el tipo de perfiles que llevarán a cabo su objetivo, con una sola excepción: todos los agentes o delegados deben tener la ciudadanía del Estado de origen. La Convención, en su artículo 4º propone tres clases de agentes diplomáticos: embajadores o nuncios papales, ministros o agentes de misión, y agregados de asuntos. Los primeros son funcionarios de primera clase que representan a un Estado ante otro; los segundos se encargan de representar el Estado ante un consulado; ambos se acreditan ante el Jefe de Estado. El tercero es un miembro del personal diplomático de una embajada que tiene asignada una función específica: comercial, cultural, laboral o militar, quien se acredita ante el ministro de asuntos exteriores.



Clasificación de los agentes diplomáticos

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 propone, en su artículo 14, tres categorías de agentes diplomáticos:

Esquema 2. Clasificación de los agentes diplomáticos según la Convención de Viena



- Embajadores, nuncios y otros jefes de misión. Son los agentes diplomáticos con mayor jerarquía en el cometido o misión diplomática, por lo cual son considerados también como jefes de misión. Sin embargo, entre los tres existe una diferencia en cuanto a sus labores. Los embajadores representan al órgano ejecutivo del Estado, mientras que los nuncios son los encargados y representantes de la Santa Sede.
- Enviados, ministros e internuncios. En grado y clasificación, se encuentran por debajo de los embajadores o nuncios, y deben ayudar, auxiliar y cooperar con el desempeño eficaz y eficiente de las actividades de aquéllos.
- Encargados de negocios. *Ad hoc* se refiere a los agentes que el gobierno elige para gobernar y abordar las relaciones diplomáticas con un Estado específico, o bien, cuando se lleve a cabo el aplazamiento de relaciones diplomáticas. En tanto, el encargado *ad interim*, se nombra cuando tiende a cubrir la ausencia y/o separación del cargo del embajador o jefe de misión.

Inicio y terminación de la función diplomática

El inicio de la función diplomática empieza con el nombramiento en el Estado o país de origen. El nombramiento se define como la asignación de agentes diplomáticos, que deberán encargarse entre otras funciones, del bienestar de los nacionales en el extranjero que necesiten ayuda y auxilio. En virtud de las delicadas tareas y actividades que desempeñan, es de señalarse que “en repetidas



ocasiones la presencia de un agente diplomático torpe o inadecuado compromete las relaciones del país que lo ha enviado” (González, Sánchez y Sáenz, 2002: 98).



El procedimiento concreto para nombrar al agente diplomático adecuado se encuentra regulado en el Derecho Nacional de cada Estado. Para el caso de México, el fundamento está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Servicio Exterior Mexicano (SEM).

El artículo 89 Constitucional, fracción III, indica que es facultad del presidente de la República “nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica”.

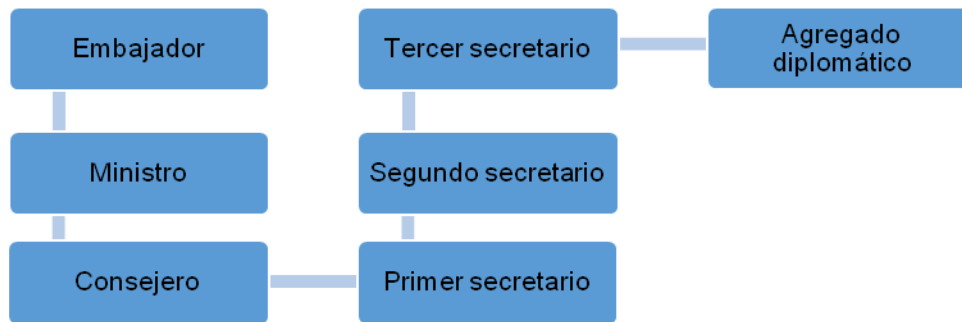
En 1994, se expidió la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEMS). En términos generales, los propósitos de dicha ley se pueden reducir en tres aspectos:

- Protección de los mexicanos y de los intereses del país en el extranjero.
- Representar al país en las relaciones internacionales.
- Recabar información del extranjero y difundir información de México en el extranjero, siempre salvaguardando intereses nacionales (Ibarrola, 1998: 107-108).

La Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene la novedad de que fusiona en una sola rama el Derecho Diplomático y Consular. De esta manera, en su artículo 4º, la organización jerárquica corresponde las siguientes categorías:

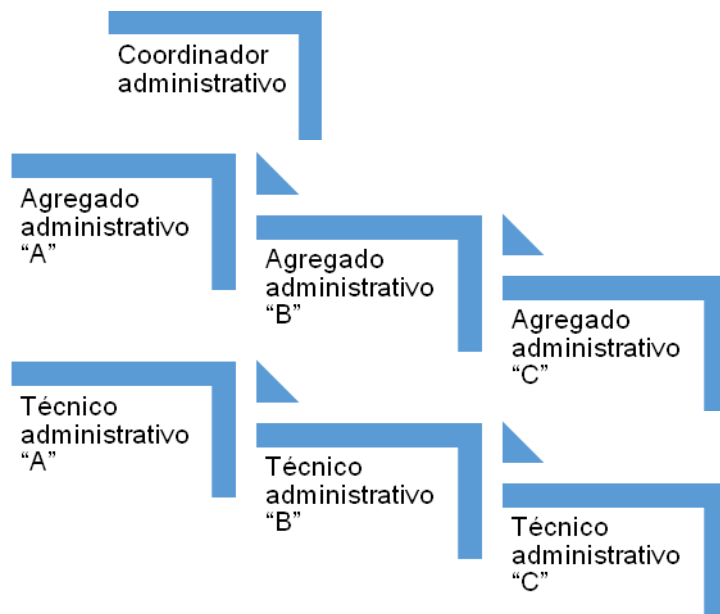


Esquema 3. Organización jerárquica de las relaciones diplomáticas y consulares



Por su parte, el artículo 5º, también en orden jerárquico, muestra la rama técnica-administrativa, la cual comprende las siguientes categorías:

Esquema 4. Orden jerárquico de las ramas técnico-administrativas



Para cualquier nombramiento, no es suficiente elegir a la persona más apta, con estudios superiores o de posgrado; además debe destacar por una impecable ética, profesionalismo y valores inquebrantables. En todos los procedimientos, los Estados receptores son los únicos que pueden hacer variar sus decisiones, pues en todas las circunstancias imperan la amistad y el compadrazgo



político, sin que esto se configure una ofensa internacional (aunque la experiencia muestre casos contrarios). Una vez elegida y nombrada la persona adecuada, el país de origen otorga al delegado o comisionado las credenciales y documentos legales, escrito que consta de una hoja membretada, con firmas y sellos auténticos, nombre del agente, su categoría, sus misión principal, el lugar de destino y la fecha de inicio de encargo.

En igualdad de circunstancias, recibe su pasaporte diplomático y, a veces, el pleno poder o plenos poderes. A su llegada, el agente solicita audiencia con el ministro de asuntos exteriores, a quien entrega copia de sus credenciales. Se intercambian discursos, se reciben credenciales, y a partir de ese momento, el agente queda investido como tal. Cuando se trata de la llegada simultánea de un cierto número de agentes, como en el caso de congresos o conferencias, no se realiza esta ceremonia, sino una reunión donde se presentan los agentes al jefe de Estado receptor. Corrientes (2003: 153) comenta las causas de terminación de la misión diplomática:

- Expiración de la función del diplomático.
- Ascenso del agente (por ejemplo de ministro a embajador).
- El llamamiento del agente para otorgarle otra misión, término de la misión o ser declarado persona *non grata*.
- La muerte del agente.
- Renuncia o cese del diplomático.
- Expiración del plazo fijado en la carta credencial.
- Los cambios no constitucionales en el país del agente (ejemplo: el no reconocimiento del nuevo gobierno).
- Guerra entre el país del diplomático y el receptor.



El artículo 43 de la Convención de Viena menciona dos causas de terminación de la función del agente diplomático. La primera, en virtud de notificación del Estado que envía al Estado receptor, manifestando que ha cesado la función del agente diplomático. La segunda es la negación del Estado receptor de seguir reconociendo a una persona como miembro de la misión del Estado que envía. En palabras sencillas, esto significa que el Estado receptor tiene derecho a considerar a un



miembro de la misión como persona *non grata*, en cuyo caso el agente diplomático deberá retirarse del territorio del Estado receptor.

Inmunidades y privilegios diplomáticos

Para el cumplimiento de sus funciones, los Estados gozan de privilegios e inmunidades para sus agentes diplomáticos. No se trata de beneficios, sino de garantizar o asegurar con eficacia las funciones de la misión diplomática. De esta forma, se habla de inmunidades personales y reales. La primera se refiere a la persona del agente diplomático, que no puede ser objeto de coerción y debe ser tratado con respeto a su libertad y dignidad. La segunda se refiere a todo lo relativo a los locales de la misión, en donde los agentes del Estado receptor no pueden entrar más que con la autorización del jefe de la misión diplomática. Así, se encuentra un fundamento de la institución latinoamericana del asilo diplomático (Paz, 1985: 48).



La razón por la cual se conceden inmunidades es porque con ellas se intenta proteger el cargo y no a la persona física titular de éste. Los privilegios son derechos únicos y particulares, que tienen como finalidad no retardar el ejercicio de la función diplomática. Los derechos de los diplomáticos pueden asemejarse a la figura jurídica del *fuero* en el sistema jurídico mexicano.

La Convención de Viena establece, en sus artículo 37, 38, 39, 40, 41 y 44, las siguientes inmunidades y privilegios:

1. Inviolabilidad de la misión, documentos, archivos, correspondencia, bienes de la misión, bienes de transporte.
2. Inmunidad de jurisdicción de la misión, e inmunidad penal, civil y administrativa para el agente diplomático.
3. Exención de impuesto predial sobre el local de la misión y las residencias de los agentes.
4. Exención fiscal sobre derechos, aranceles, aduanas, impuestos y gravámenes sobre los objetos para uso de la misión.
5. Exención del pago de algunos impuestos reales o personales del agente.



6. Derecho a no comparecer como testigo.
7. Permitir y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno, misiones y consulados.
8. Privilegio de usar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia y en los medios de transporte del jefe de la misión.

Los agentes diplomáticos también gozan de libertad de desplazamiento y circulación, sobre todo en el Estado receptor. Asimismo, se les otorgan exenciones de impuestos personales; se les excluye de las portaciones personales. Se les otorga también la garantía de utilizar los medios de comunicación con fines oficiales, se respeta la correspondencia a la misión, y la valija diplomática la cual goza del privilegio de inviolabilidad (UNAM, 1994).

En el caso de la jurisdicción civil, administrativa y penal, la inmunidad es absoluta para todas ellas, exentas únicamente en las demandas cuando están presididas por algún agente diplomático, pues en realidad la ley no reflexiona sobre el ejercicio de bienes muebles, reales, inmuebles localizados en el Estado receptor, las actividades de sucesión, las concernientes a una profesión u oficio mercantil que el delegado ejerza adicionalmente a sus funciones políticas. Tampoco la norma contempla las demandas usuales y habituales cuando el agente cambie sus actividades y ejerza aquellas que no le correspondan.

En el caso de la jurisdicción penal, la inmunidad es absoluta. En lo que corresponde a la jurisdicción civil y administrativa, el agente diplomático está exento solamente de las demandas cuando éstas sean dirigidas a su persona; aunque no existe inmunidad cuando se trata del ejercicio de acciones reales, relativas a los inmuebles situados en el territorio del Estado receptor, las acciones de sucesión, las relativas a una profesional liberal o de una actividad comercial que el agente ejerza independientemente de sus funciones oficiales, tampoco cuando se trata de las demandas reconventionales por las que el agente diplomático se convierta en actor.



Misiones especiales o diplomáticas ad hoc y representantes ante organismos internacionales

Además de la configuración de las formas tradicionales de intercambio diplomático, existe la figura de la paradiplomacia, cuya composición está integrada por los funcionarios ante organismos internacionales, los delegados en conferencias internacionales, los agentes *ad hoc*, los expertos, los especialistas y los enviados.

“El prefijo para significa similar a. En este caso, la paradiplomacia se refiere a las funciones no tradicionales que realizan los agentes diplomáticos” (Abrisqueta, 1999: 110). Otros términos, la paradiplomacia se refiere a las relaciones internacionales realizadas y ejecutadas por organizaciones no centrales de un país, con el fin de promover sus propios intereses.



Ejemplo

Algunos ejemplos de paradiplomáticos: enviados personales del jefe de Estado, el representante de México ante la Unión Europea, la delegación mexicana en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los expertos en ciencia, entre otros.

Por su parte, las misiones especiales o diplomáticas *ad hoc* son asociaciones o grupos de individuos que envía un Estado a otro, con previo consentimiento, con el fin de tratar un asunto bilateral específico, como las delegaciones en pláticas de paz y las misiones a conferencias internacionales.

Hoy en día, no existe ninguna codificación precisa y clara sobre los derechos y obligaciones del personal paradiplomático; estas prerrogativas se rigen esencialmente por el derecho consuetudinario y la reciprocidad internacional.

Asilo diplomático

De acuerdo con el artículo 41, fracción IX, de la Convención de Viena, las misiones diplomáticas únicamente pueden ser empleadas para la prestación y auxilio del servicio diplomático. Así, no debe beneficiarse a criminales con el asilo.



Se polemiza si los políticos buscados y perseguidos pueden ser invitados y huéspedes en espacios diplomáticos, con el fin de ayudarlos a impedir infracciones en su contra sobre derechos humanos. Ante esto, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) se pronunció en el caso de Víctor Haya de la Torre, pues en dicho documento constituye que los consulados no pueden ayudar ni prestar auxilio a las personas civiles que lo requieran o soliciten en el momento de los sucesos, lo mismo ocurre para asilos humanitarios como para refugiados.

La configuración del asilo aparece al mismo tiempo que las misiones diplomáticas permanentes. Carrillo define al asilo diplomático como “la protección que ciertos sujetos de Derecho Internacional pueden donar y ceder a individuos en el interior de un Estado”, cuando en el exterior son perseguidos o reclamados por delitos o motivos políticos (1995: 58).

Las figuras *asilo* y *refugio* se diferencian en las causas de persecución. Se dispone del asilo por motivos políticos, mientras que el refugio se ofrece a quienes han migrado por motivos étnicos, raciales y religiosos, causados por su ciudadanía y ocasionados por un grupo social establecido. Ofrecer asilo no significa un lazo amistoso, sino la obligación y la actuación de una habilidad soberana. El Estado es quien lo otorga primordialmente. De igual forma, las nunciaturas de la Iglesia católica y la Orden Soberana de Malta, en sus consulados, tienen potestad para concederlo.



Aun cuando todos los individuos tienen derecho de buscar asilo político en caso de acosamiento y hostigamiento, los Estados no pueden ayudar cuando se haya cometido una violación grave o un delito, sobre todo que atente contra los principios e intereses de las Naciones Unidas, como en el caso del genocidio o actos contra la paz.

Dependiendo de la forma en que se brinda en el territorio de un Estado, el asilo puede ser territorial (por ejemplo, Trotsky en México) o diplomático en el extranjero.



Para ahondar en este tema, se sugiere la consulta de las siguientes obras:

- Serrano, F. (1998). *El asilo político en México*. México: Porrúa.
- Serrano, F. (2003). *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*. México: Porrúa.

Agentes consulares

En lo que corresponde a los agentes consulares, la diferencia que se daba en otros tiempos entre la función consular y la diplomática parece que ya no es la adecuada. Se hablaba de que los agentes diplomáticos realizaban más funciones de carácter político y que los cónsules acentuaban sus acciones en el ámbito comercial. Actualmente, esa diferencia no es clara, ya que las acciones políticas y económicas se mezclan. Sin embargo, es posible encontrar algunos parámetros de diferenciación de una y otra función. Por ejemplo, en el caso de la representación diplomática, hay una sola sede de la representación en el país receptor: la Embajada de México en Estados Unidos de América, la Embajada de México en Francia, la Embajada de México en Perú, etcétera. En cambio, en el caso de la representación consular, los Estados, de acuerdo con la importancia del país receptor, cuentan con varias oficinas de representación (Becerra, 1997).

Las funciones naturales para un consulado son: la emisión de pasaportes y de visas a extranjeros que deseen viajar al Estado que envía; la protección a los conciudadanos; realizar funciones de notario en materia de estado civil; salvaguardar los intereses de los conciudadanos en el caso de sucesión dentro del Estado de residencia; proteger los intereses de los menores connacionales; representar los intereses de los conciudadanos en los procedimientos judiciales; ejecutar las comisiones rogatorias; ejercer formas de control y de inspección previstas por las leyes de Estado que envía sobre barcos o aviones de este mismo Estado, y colaborar con las tripulaciones respectivas para intentar resolver las controversias entre sus miembros (UNAM, 1994).



Funciones

La diferencia que caracteriza a los agentes diplomáticos de los consulares corre a cargo del carácter político, ya que ambos tienen una función representativa. Es decir, los cónsules de mayor categoría poseen entre sus cometidos cierta calidad representativa, aunque sea parcial; pero los propósitos más trascendentes de la política exterior son prerrogativas de los agentes diplomáticos. En cambio, la función principal de los cónsules es llevar a la práctica y ejercicio las directrices tomadas por agentes diplomáticos. Sus funciones se encuentran definidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, que se cita:

- Resguardar los intereses de los Estados y de sus ciudadanos.
- Promover las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas.
- Elaborar información, por medios lícitos, sobre las categorías políticas, sociales, jurídicas, económicas y comerciales del Estado receptor.
- Emitir pasaportes, documentos de viaje, visas y permisos migratorios.
- Trabajar en calidad de notario y oficial del Registro Civil.
- Vigilar los intereses de los incapaces y menores de su nacionalidad.
- Comunicar las decisiones judiciales y gestionar comisiones rogatorias.

De acuerdo con Labariega (1995), los cónsules se clasifican en de carrera u honorarios; en ambos casos, los servicios que prestan son gratuitos. Los primeros son nacionales del Estado que los designa, mientras que los segundos pueden ser extranjeros.

Aquí cabe mencionar el término de instauración en las relaciones consulares entre los países, que obedece al consentimiento y aprobación de los Estados participantes, similar al caso de las relaciones diplomáticas. El Estado de origen nombra al jefe consular o de oficina, y el Estado de destino recibe a cada jefe de oficina a través de un documento oficial denominado *exequátur*. Al igual que el caso de la diplomacia internacional, la expedición del *exequátur* es el permiso o autorización que se otorga a agentes de Estado extranjeros para que puedan ejercer funciones propias de sus cargos, lo que no implica una obligación para el Estado receptor de comunicar las razones de no aceptación.



Inicio y terminación de la función consular

El inicio de la función consular actúa cuando el jefe de la oficina consular acredita y justifica su nombramiento por medio de una patente o licencia ante el Estado receptor, que otorgará el *exequátur* o aceptación y aprobación para practicar sus funciones.

La cantidad de personas que integran una embajada consular debe ser razonable, de conformidad con el presupuesto anualmente asignado y las funciones que se lleven a cabo. En cualquier momento el titular puede solicitar un reencuentro, y en caso de hallar inconsistencias, puede exigir su renuncia o reacomodo de una manera razonable y apegada a los principios de respeto. El Estado receptor, bajo las mismas circunstancias, tiene derecho de pedir el número de trabajadores y sus funciones, y en caso de no estar de acuerdo, puede manifestar que se trata de una persona *non grata* (persona que no es bien aceptada por una determinada comunidad).

Inmunities y privilegios consulares

La Convención de Viena sobre relaciones consulares, establece las siguientes:

- **Facilidades:** Las necesarias para el ejercicio de las funciones, incluyendo la ayuda para la adquisición de la oficina consular. Facilitar la libre comunicación e informar sin dilación sobre los nacionales detenidos, arrestados o encarcelados, así como las defunciones y tutelas.
- **Privilegios:** Exención fiscal para los consulares locales y residencia de carrera.
- **Inmunities e inviolabilidad:** Inviolabilidad de los consulares locales sin la autorización del jefe de la oficina, inviolabilidad de documentos, archivos y correspondencia, inmunidad de la oficina consular. Los cónsules tienen inviolabilidad personal, salvo por delitos graves y por decisión de autoridad judicial competente. También tienen inmunidad de jurisdicción por actos en ejercicio de sus funciones, pero ésta es más limitada que la inmunidad de los agentes diplomáticos.

Las inmunities y privilegios pueden ser propuestos por diversos autores, pero si únicamente se toma en cuenta lo que dice la norma, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas propone la inmunidad de consulares locales o regionales, lo que corresponde a la inhabilitación y privación de las autoridades del Estado que recibe puedan ingresar en los sitios o establecimiento de las oficinas consulares, sin obtener el consentimiento del jefe de la oficina. De la misma forma, la



inviolabilidad se encuentra protegida por los documentos y archivos consulares en uso y los que se encuentran en resguardo.

Además, se respalda y avala la libertad de circulación y desplazamiento en la demarcación del Estado receptor. Esto constituye una rentabilidad que se concede a todos los miembros de la oficina consular. De la misma forma, se asegura la inviolabilidad de la correspondencia oficial y la protección de la valija diplomática. Por supuesto que se concede a los servidores públicos consulares la libertad de comunicarse con sus conciudadanos. Es importante notar también que los privilegios, comodidades e inmunidades se incrementan en relación con los funcionarios consulares de carrera, enfrente de los funcionarios consulares honorarios.

Los funcionarios consulares también gozan de inviolabilidad personal, ya que ellos sólo pueden ser arrestados en caso de crimen grave, y de conformidad con la decisión de un juez competente. Pero en tal caso, el proceso penal debe condicionarse con respeto de un funcionario consular por su posición oficial (artículo 41 de la Convención de Viena). Por los actos que corresponden al ejercicio de la función consular, los funcionarios en cuestión no pueden ser juzgados (artículo 43). También, como en el caso de los diplomáticos, el Estado que envía es el que puede renunciar explícitamente a sus inmunidades, lo cual deberá hacerlo saber al Estado de residencia (artículo 450 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Al respecto, en relación con los funcionarios consulares honorarios, ellos tienen asegurados parcialmente sus privilegios e inmunidades, en particular la obligación de protección de los consulares locales, su exención fiscal (si los locales son de propiedad del Estado que envía), la inviolabilidad de los archivos y de los documentos oficiales. Pero si el funcionario consular es ciudadano o residente permanente del Estado de residencia, sólo se puede beneficiar de la inviolabilidad personal y de la inmunidad de jurisdicción por los actos oficiales que entren en el ejercicio de sus funciones (artículo 71 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Las relaciones diplomáticas

Los vínculos formales que mantienen entre sí los Estados y otros sujetos del Derecho Internacional corresponden a las relaciones diplomáticas que recíprocamente permiten la existencia de Misiones permanentes destinadas y dedicadas a cumplir funciones diplomáticas. Para Meresca, estos términos



“conlleva[n] a la idea de mantener y establecer las relaciones diplomáticas, de permanencia con los sujetos mismos” (1998: 65).

Los Estados, al igual que las figuras tales como la Santa Sede, la Orden Soberana y Militar de Malta, y las Organizaciones internacionales, son reconocidos legalmente; asimismo, se les exige una vida de relación de amistad con la comunidad internacional, que se origina de la independencia en que se desarrollan los propósitos universales. Para que revista un carácter permanente, esta vinculación se delimita mediante las relaciones diplomáticas, por lo que la separación de éstas implica una situación rara e irregular, que debe ser siempre mejorada.

Lo ideal es que un Estado tenga relaciones diplomáticas con todas las demás naciones. Ningún país puede permanecer aislado, por cuanto en este caso se mantiene libre un canal permanente de comunicación y de eventual entendimiento para aclarar y solucionar malos entendidos o desacuerdos.

Establecimiento de relaciones diplomáticas

El establecimiento de las relaciones diplomáticas se encuentra relacionado con los reconocimientos de gobiernos y Estados. En efecto, puede ocurrir que la personalidad de un Estado tenga alteraciones primordiales, desaparezca o simplemente cambie su territorio, como es el caso de la cesión, federación, fusión, secesión y subdivisión. Ante esto, Molina establece que “el reconocimiento es el que hace el Estado de manera natural, otro indica que sólo acepta un hecho consumado” (2001: 68). En efecto, tal reconocimiento cumple con una decisión política, pero es exigible que tal Estado tenga un territorio delimitado, una población asentada y un gobierno lo suficientemente fuerte para mantener el orden y el respeto exterior.

Con base en la experiencia, es indispensable que exista un pacto o resolución entre dos o más países para establecer e instalar relaciones diplomáticas, que se produzcan en una correlativa afirmación de voluntad adecuada a ello, ya que reclama el consentimiento de las partes interesadas. La existencia de relaciones diplomáticas admite el reconocimiento de las respectivas administraciones; sin embargo, excepcionalmente dos gobiernos pueden reconocerse mutuamente para tener relaciones diplomáticas suspendidas o interrumpidas. Así ocurre, por ejemplo, entre Australia y Corea del Norte. El último país retiró a sus agentes diplomáticos en 1975, pocos meses después de que asumieran sus funciones, sin dar razones de ninguna especie, y solicitó a Australia retirar a sus diplomáticos del país (Jara, 1989).



Existen diferentes formas de crear relaciones diplomáticas entre dos Estados que han surgido de manera diferente a la vida independiente, y ello contribuye directamente a la forma en que se sujetan a la comunidad internacional. Algunos fueron organizándose y estableciéndose paulatinamente, y existen desde tiempos muy remotos. Algunos nacieron a través de negociaciones; otros fueron creación de antiguas metrópolis; otros, mediante guerras. Asimismo, puede hablarse de corrientes comerciales, para luego establecer vínculos consulares de carácter honorario; después relaciones consulares formales a través de consulados de profesión, para culminar con el establecimiento de relaciones diplomáticas.

Cuando no se establezca relaciones diplomáticas entre dos Estados, entonces se puede hablar de que un Estado no existe para otro. Sin embargo, habrá que reflexionar si ha habido investigación de Estados o de gobiernos, aunque este planteamiento resulta absurdo en la práctica, toda vez que de una u otra forma en la vida internacional se encontrarán diplomáticos nacionales, funcionarios y hasta autoridades de los dos países. Una situación similar se presenta con las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, donde los diplomáticos de países que no tienen relaciones deben establecer contactos y hasta trabajar juntos durante reuniones, especialmente las de carácter técnico.

Diferentes han sido las relaciones diplomáticas cuando éstas se han separado. En tal situación, los representantes de los Estados involucrados tienen motivos para sentirse ultrajados. Unos, por los hechos que llevaron a su gobierno a tomar tal determinación; otros, por la ruptura en sus relaciones. Ante esta situación, los agentes diplomáticos deben evitar el contacto. Si a pesar de tales esfuerzos éste se produce, es beneficioso mantener las normas sin aplicación, como ocurre en diversas ocasiones, en que se deben evitar situaciones incómodas. Muy especialmente hay que comenzar a utilizar diálogos directos ante la posibilidad de que, con objetivos políticos, pueda usarse tal circunstancia para inventar declaraciones del interlocutor, que terminarán siendo negativas para su país y para su representante.

De manera general, se recomienda actuar por reacción, salvo que se dicten instrucciones precisas del gobierno sobre el particular. Estas instrucciones son necesarias y precisas cuando se trata de reuniones o congresos en sedes de embajadas o consulados de países con los cuales no se tiene



relaciones diplomáticas, las cuales pueden mandar invitaciones como resultado de amistades.

Moreno (2002: 59-62) enlista varias alternativas para negociar el establecimiento de las relaciones:

- Acudir a las misiones diplomáticas de los Estados interesados acreditados ante un tercer país. La sede de este país debe cumplir diversos requisitos, tanto en cuanto al Estado y sus relaciones con los otros, como respecto a los medios humanos y materiales de que estén dotadas las respectivas misiones. Las negociaciones se llevan a cabo frecuentemente en un terreno neutral, como podría ser un hotel, a pesar de que nada se opone a que las partes acuerden que se realicen en una sede diplomática de los países involucrados.
- Negociar a través de sus Misiones ante un organismo internacional. Se trata de un medio muy utilizado por las Naciones Unidas, en Nueva York, donde se acreditan misiones con personal adecuado y con respaldo político de sus gobiernos, prácticamente integrado por todos los países del mundo.
- Fomentar las Misiones especiales. Se nombra una delegación, gobernada y presidida por un diplomático (o excepcionalmente por alguna autoridad nacional o local) para que efectúe los convenios respectivos.
- Cumplir con las negociaciones a un nivel muy alto por intermedio de los ministros de relaciones exteriores. Esta vía es excepcional, y sólo puede emplearse cuando exista la certeza absoluta sobre un resultado positivo.

No es aconsejable realizar las negociaciones en los países interesados, debido a que pueden existir intereses de por medio. Deben llevarse a cabo siempre con discreción, por el efecto negativo que provocaría su eventual fracaso. Al terminar de manera positiva las negociaciones, ambos gobiernos suelen difundir comunicados de prensa, con el fin de anunciar los resultados a la opinión pública.

Respecto a la forma de concretarlo, se puede usar diferentes fórmulas, aunque la más usual es la declaración conjunta, el cambio de notas o la suscripción de un acta, que expresan el afán de las partes involucradas de establecer relaciones diplomáticas, pero sin que estén obligadas a intercambiar misiones diplomáticas permanentes (Moyano, 1989). Puede con ello determinarse que se ejecutará más adelante cuando ambas partes lo consideren oportuno, o que cada Estado lo hará libremente e independientemente cuando así lo determine, de acuerdo con intereses particulares. Cualquiera que sea el camino que se utilice, se debe elaborar un comunicado conjunto, que tiene por objeto informar oficialmente a la opinión pública de los dos países el que, por educación y cortesía, se da a conocer en forma simultánea en las dos localidades y, accidentalmente, en el país donde se fomentaron las negociaciones respectivas.



Término de las relaciones diplomáticas

Hasta ahora, se ha visto que la creación y asentamiento de relaciones internacionales debe responder a un acuerdo o pacto. Sin embargo, también se puede poner fin a sus relaciones diplomáticas en forma unilateral.

Estas etapas provocan consecuencias negativas que deberían evitarse, salvo en situaciones contrarias, porque no sólo perjudican a los Estados directamente involucrados, sino también a la sociedad internacional, quien es la beneficiaria cuando se da una sana relación entre todas las naciones. Por lo que respecta a lo demás, la satisfacción que provoca la ruptura de relaciones se ve neutralizada por hechos negativos que de ella resulten para quienes toman esa iniciativa, que pueden ir inclusive más allá del campo jurídico.

Ante esto, hay situaciones en las que no existe alternativa, lo que provoca la suspensión o ruptura de las relaciones diplomáticas. Comprendemos que los sucesos graves para las relaciones bilaterales, se deben a conflictos de gran importancia o a violaciones o agravios provocados por los Estados.

También se puede elegir la alternativa de la suspensión de tales relaciones, lo que constituye una medida que, si bien provoca los mismos efectos que la anterior, también se obtiene una impresión y efecto de transitoriedad, y deja entrever la posibilidad de un cambio de actitud ante las circunstancias que la causaron. Sin embargo, ambas tienen la misma duración con el paso del tiempo. No obstante, la ruptura es una expresión más severa, que debe emplearse en casos extremos.

La suspensión legalmente constituye una de las formas más apropiadas cuando el país receptor produce demostraciones de enemistad que imposibilitan el funcionamiento habitual de la representación diplomática interna. La suspensión y ruptura de relaciones diplomáticas forman un acto de competencia discrecional judicialmente lícito de cada nación. Salvo en casos contrarios, no se opone al cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado que adopta tal medida respecto a otro. De la misma forma, no afecta la validez de los tratados ni acuerdos vigentes, ni aplica restricciones a los ciudadanos en el territorio de otro país (Barbé, 2007: 65).



Una declaración de guerra es un hecho que pone fin a las relaciones diplomáticas entre Estados. Bajo estas circunstancias, los agentes diplomáticos de los países contendientes deben ser repatriados, en tanto los Estados deben facilitarles las comodidades adecuadas y mantener su carácter de cordialidad hasta su salida definitiva del Estado receptor. Estas conductas se conducen por los principios de reciprocidad y orden, y pueden dar origen a su intercambio en territorio neutral. En consecuencia, en el mejor modelo para asegurar una partida sin problemas, es necesario conceder las viabilidades para que los agentes abandonen el territorio de otro país de la mejor forma posible

Cierre



Cierre
Fuente: Flaticon

En conclusión, el ejercicio y desempeño de las obligaciones del Derecho Diplomático y el Derecho Consular, llevados a cabo en el Derecho Internacional Público, son necesarios para conseguir la paz, la seguridad y los fines establecidos conforme a las leyes del país de origen.

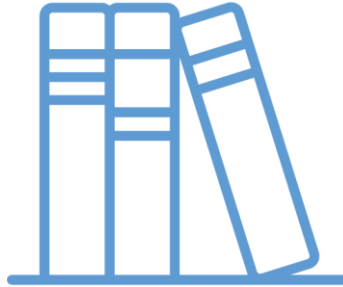
En el caso de México, en el nivel interno se provee de una regulación original para el ejercicio del servicio diplomático y consular, aun siendo miembro de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963). En concordancia con la Convención de los Tratados, los tres forman los instrumentos fundamentales jurídicos internacionales que reglamentan esas dos ramas de la política exterior.

Siguiendo la lógica del Derecho Internacional Público y las leyes y reglamentos de cada país, la teoría sugiere dos tipos de órganos de representación: los internos, que recaen en el jefe de Estado (jefe de



gobierno) y ministros de asuntos exteriores, así como los externos constituidos por funcionarios diplomáticos y consulares, que confeccionan y crean la competencia foránea.

Fuentes de consulta



Fuentes de consulta
Fuente: [Flaticon](#)

- Abrisqueta, J. (1999). *Derecho Consular Internacional*. Madrid: Reus.
- Barbé, E. (2007). Relaciones Internacionales. En *Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- Becerra, M. (1997). El territorio mexicano. En *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Internacional Público*. México: UNAM/McGraw Hill. Recuperado de: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/derecho-internacional.pdf>
- Capotorti, F. (1995). La diplomacia. En *Corte general del Derecho Internacional Público. Collected Courses 1994 – IV*. La Haya.
- Carrillo, A. (1995). El Asilo Político en México. *Anuario del Departamento de Derecho*. México: UNAM.
- Corrientes, J. (2003). Derecho Diplomático. En *Derecho Internacional Público, textos fundamentales. Parte III. Relaciones Exteriores. Derecho Diplomático y Consular*. México: Marcial Pons.
- González, J., Sánchez, L. y Sáenz, M. (2002). *Materiales de prácticas de derecho internacional público* (3ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Ibarrola, E. (1998). La Ley del Servicio Exterior Mexicano. En *Actualización Jurídica de 1994*. México: Mundo Jurídico.



- Jara, E. (1989). Las relaciones diplomáticas. En *La Función Diplomática*. Santiago: PNUD/CEPAL. Recuperado de:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/29597/S3272J37_es.pdf
- Jara, E. (1990). El jefe de Estado o de gobierno. En *La función diplomática*. México: PNUD/CEPAL. Recuperado de:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/29597/S3272J37_es.pdf
- Labariega, P. (1995). *Derecho diplomático: Normas, usos, costumbres y cortesías* (2ª ed.). México: Trillas.
- López, H. (2001). Derecho diplomático. En *Derecho internacional Público Contemporáneo*. México: Porrúa.
- Marín, M. y García, A. (2000). *México, Nobel de la Paz*. México: SEP/SRE.
- Meresca, A. (1998). *Las relaciones diplomáticas* (trad. Herminio Morales Fernández). Madrid: Aguilar.
- Molina, C. (2001). Las relaciones diplomáticas. En *Práctica Consular Mexicana*. (2ª ed.). México: Porrúa.
- Moreno, I. (2002). *La diplomacia: aspectos teóricos y prácticos de su ejercicio profesional*. México: Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.
- Moyano, A. (1989). La diplomacia. En *Protección consular a mexicanos en Estados Unidos*. México: SRE.
- Paz, J. (1985). *Derecho de inmunidad diplomática*. México: Trillas.
- Puffendorf, M. (1977). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- Sepúlveda, C. (2004). *Derecho Internacional*. (24ª ed.). México: Porrúa.
- UNAM. (1994). *Los órganos de representación de los sujetos. El derecho diplomático y consular*. México: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/6.pdf>
- Walts, A. (1995). *Diplomatic Law. The legal position international Law of lead of State. I cards of Governments and Foreign Mnisters*. En *Collected Courses of the Hague*. Academy of International Law, 1994- III. Dordrecht Londres.



Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.